



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 110013343061-2021-00015-00

DEMANDANTE: Estebana del Carmen Ortiz Villadiego y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de enero de 2021 los señores Estebana del Carmen Ortiz Villadiego; Shary Milena Monsalvo Ortiz, Jaime Alberto Monsalvo Ortiz, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Alejandro Manuel Monsalvo Palma y Lauren Sofía Monsalvo Palma; Ángela Yulissa Monsalvo Ortiz; Linda Carolay Monsalvo Ortiz; Berta Luisa Villadiego Martínez y Tiffany Gisselle Palma Polo, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Stephany Michelle Sarmiento Palma, por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra Nación – Ministerio de Defensa con el fin de declararla patrimonialmente responsable por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la libertad de locomoción, personalidad, profesión, expresión, asociación, domicilio, vida digna, educación, salud, trabajo e integridad personal, con ocasión de los hechos que al parecer generaron el desplazamiento forzado y exilio de Estebana del Carmen Ortiz Villadiego en noviembre de 2018.
2. Mediante auto del 23 de febrero de 2021 esta autoridad admitió la demanda y ordenó continuar con el trámite procesal pertinente.
3. El 25 de febrero de 2021, se procedió a la notificación personal y comunicación del estado para los extremos procesales, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

RADICACIÓN: 110013343061-2021-00015-00**DEMANDANTE:** Estebana del Carmen Ortiz Villadiego y otros**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que la entidad demandada no contestó la demanda teniendo en cuenta la siguiente información:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011	Entrega o retiro de traslados	Vence el término de traslado de la demanda artículo 175 de la Ley 1437 de 2011	Contestación
Nación- Ministerio de Defensa	No aplica por modificación de la Ley 2080 de 2021	No aplica, Ley 2080 de 2021	20 de abril 2021	No contestó demanda

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla que las excepciones previas se formularán y decidirán de la forma descrita en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, por ende, ha de establecerse que en el asunto concreto no fueron propuestas excepciones previas, ni se encuentran probadas de carácter oficioso.

Seguido a ello, la misma norma en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo párrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, resulta necesario decretar las documentales allegadas al proceso que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones

RADICACIÓN: 110013343061-2021-00015-00**DEMANDANTE:** Estebana del Carmen Ortiz Villadiego y otros**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa

y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

2.1. Hechos probados

- Estebana del Carmen Ortiz Villadiego nació el 13 de noviembre de 1996 según da cuenta la copia de su registro civil de nacimiento y presenta los siguientes vínculos con los otros demandantes:

Nombre del Demandante	Vínculo con Juan Diego Silva Barreto	Folios
Berta Luisa Villadiego Martínez	Madre	19 pdf.
Aquiles Ortiz Sequea (q.e.p.d)	Padre	19 pdf.
Jaime Monsalvo Jiménez	Cónyuge	72 pdf.
Shary Milena Monsalvo Ortiz	Hija	65 pdf.
Jaime Alberto Monsalvo Ortiz	Hijo	66 pdf.
Angela Yulissa Monsalvo Ortiz	Hija	67 pdf.
Linda Carolay Monsalvo Ortiz	Hija	68 pdf.

- El señor Jaime Alberto Monsalvo Ortiz es a su vez padre de los menores Alejandro Manuell Monsalvo Palma (fl. 69) y Lauren Sofia Monsalvo Palma (fl. 70).
- La señora Tiffany Gisselle Palma Polo, es madre de Stephany Michelle Sarmiento Palma (fl. 71).

RADICACIÓN: 110013343061-2021-00015-00

DEMANDANTE: Estebana del Carmen Ortiz Villadiego y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa

- La señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego adquirió vivienda a título de compraventa, según consta en Escritura Pública No. 1638 del 12 de marzo de 2008 y su acta de compromiso anexo (fls. 83-88).
- La señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego ha laborado en diferentes oportunidades y entidades como trabajadora social y defensora de derechos humanos con comunidades vulnerables y desplazadas por la violencia hasta diciembre de 2006, según constancia laboral de la Fundación Infancia Feliz-F.I.F. (fl.94).
- El 01 de diciembre de 2006, se crea la Fundación para el Desarrollo Social Familias Felices -FUDEFA-, que pertenece a la red departamental y nacional de mujeres y en la cual convergen varias organizaciones defensoras de Derechos Humanos, con la señora ESTEBANA DEL CARMEN como presidenta (fl. 95).
- Estebana del Carmen Ortiz declaró que fue amenazada el 28 de noviembre de 2006 por dos hombres armados en una moto y que habían ido previamente en varias ocasiones a buscarla, cuando trabajaba en una zona de personas desplazadas en el Pinar del Río, con Infancia Feliz, en la documentación de casos de mujeres desplazadas y la violencia, del conflicto armado, motivo por el cual decidió salir del país en febrero de 2007 y que 6 meses después toda la dirección de Infancia Feliz fue amenazada con un panfleto de Águilas Negras, según consta en la declaración de protección internacional ante el Gobierno de España del 27 de mayo de 2019 (fls. 152-155).
- La señora Estebana del Carmen Ortiz residió en el estado de Venezuela, según visado y prórroga de transeúnte otorgado por la Dirección de Extranjería del mencionado país (fls. 112-113)
- La señora Estebana del Carmen Ortiz desarrolló labores como trabajadora de derechos de las mujeres y familias en general de los sectores populares, de las diferentes comunidades urbanas y rurales en Venezuela, según constancia de la Vocera Nacional del Movimiento Mujeres Ana Soto (fl. 111)
- La señora Estebana del Carmen Ortiz laboró desde el 9 de noviembre de 2015 a la fecha de su certificación (20 de diciembre de 2016) y del 1 de junio al 30 de agosto de 2017, desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Talento Humano en Campo y Coordinadora de proyecto del convenio entre la fundación y la Secretaría de la Mujer, respectivamente, en la Fundación Centro de Estudios e Innovación del Atlántico-FUNCESIA de la ciudad de Barranquilla (fls.114 y 115, respectivamente).

RADICACIÓN: 110013343061-2021-00015-00

DEMANDANTE: Estebana del Carmen Ortiz Villadiego y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa

- De igual modo, la señora Estebana del Carmen Ortiz laboró como trabajadora social entre el 25 de marzo de 2016 hasta el 9 de agosto de 2018 en diferentes programas sociales, lo cual le ha traído graves problemas de seguridad, manifestados en hostigamiento, amenazas y seguimiento, según certificación expedida por la representante legal de la Fundación Teknos (fl. 136).
- Según certificación expedida el 16 de noviembre de 2018 por la Inspectora Primera de Policía Urbana de Barranquilla, la señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego, ha sido conocida desde hace aproximadamente 30 años como trabajadora social y líder social comprometida en la defensa de los derechos humanos, liderando campañas en contra de la violencia contra la mujer, los niños, niñas y adolescentes de manera preventiva y tareas de seguimiento (fl.139).
- La señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego presentó formalmente solicitud de protección internacional ante el Gobierno de España el 27 de mayo de 2019, según acta de la solicitud (fl. 145)
- La señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego participó y se vinculó con el Centro de Acogida ASSÍS, desde junio de 2019 recibiendo apoyo social, psicosocial y cobertura de las necesidades básicas por parte del equipo interdisciplinario de la entidad y, paralelamente, desarrollando labores en diferentes actividades y áreas del centro, según constancia emitida en Barcelona el 22 de septiembre de 2020 (fl.161).
- La señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego laboró en la Fundación “Pere Tarrés” de Cataluña, entre el diez de febrero y 2 de junio de 2020, según certificado profesional (fl. 158)

2.2. Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, es determinar si es responsable o no patrimonialmente la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, por los presuntos perjuicios que les fueron presuntamente causados a los demandantes, como consecuencia de la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la libertad de locomoción, personalidad, profesión, expresión, asociación, domicilio, vida digna, educación, salud, trabajo e integridad personal, con ocasión de los hechos que, al parecer, generaron el desplazamiento forzado y exilio de Estebana del Carmen Ortiz Villadiego en noviembre de 2018.

RADICACIÓN: 110013343061-2021-00015-00

DEMANDANTE: Estebana del Carmen Ortiz Villadiego y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

TERCERO: DECRETAR como pruebas los siguientes documentales, teniendo en cuenta su conducencia, pertinencia y utilidad de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, de la forma determinada en la parte considerativa de la providencia:

✓ **Por la parte actora:**

I. DOCUMENTALES:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Estebana del Carmen Ortiz Villadiego
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Shary Milena Monsalvo Ortiz.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Jaime Alberto Monsalvo Ortiz.
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Angela Yulissa Monsalvo Ortiz.
5. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Linda Carolay Monsalvo Ortiz.
6. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Alejandro Manuell Monsalvo Palma.
7. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Lauren Sofía Monsalvo Palma.
8. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Stephany Michelle Sarmiento Palma.
9. Comprobante de Inscripción de Matrimonio ante la Notaría Sexta de Barranquilla entre Jaime Monsalvo Jiménez y Estebana del Carmen Ortiz Villadiego.
10. Cédula de ciudadanía de Estebana del Carmen Ortiz Villadiego
11. Cédula de ciudadanía de Shary Milena Monsalvo Ortiz
12. Cédula de ciudadanía de Jaime Alberto Monsalvo Ortiz
13. Cédula de ciudadanía de Ángela Yulissa Monsalvo Ortiz
14. Cédula de ciudadanía de Linda Carolay Monsalvo Ortiz
15. Cédula de ciudadanía de Berta Luisa Villadiego Martínez
16. Cédula de ciudadanía de Tiffany Gisselle Palma Polo
17. Título de Académico de la señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego
18. Escritura pública de compraventa de vivienda de interés social No. 1638 del 12 de marzo de 2008.
19. Acta de registro catastral del inmueble de matrícula No. 040-0359100-2002

RADICACIÓN: 110013343061-2021-00015-00

DEMANDANTE: Estebana del Carmen Ortiz Villadiego y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa

20. Acta de compromiso inmobiliario suscrito entre Berlis del Carmen Roa Escobar y Estebana del Carmen Ortiz Villadiego.
21. Copia del Informe Administrativo por Lesiones del señor Juan Diego Silva Barreto del 10 de mayo de 2018.
22. Documentos de preparación académica profesional de la señora Estebana Ortiz Villadiego (cursos, diplomados).
23. Certificación laboral expedida por la Fundación Infancia Feliz-F.I.F.
24. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Desarrollo Social Familias Felices-FUDEFA.
25. Historia clínica de la señora Berta Luisa Villadiego Martínez.
26. Artículos de revista y prensa relacionados con la organización de protección social y de derechos humanos.
27. Certificado laboral y afiliación de la señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego al Movimiento Mujeres Ana Soto de Venezuela.
28. Visado y prórroga de pasaporte de permanencia de la señora Estebana Ortiz en el Estado de Venezuela.
29. Certificaciones laborales de la señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego en la Fundación Centro de Estudios e Innovación del Atlántico-FUNCESIA.
30. Artículo de prensa Silla Nacional relacionados con la muerte del señor Bernardo Cuero.
31. Certificado laboral de la señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego en la Fundación Teknos.
32. Reconocimiento a la señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego en su labor, suscrito por la Inspectora Primera de Policía Urbano de Barranquilla.
33. Solicitud de protección internacional ante el Gobierno de España.
34. Certificación profesional de la señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego en la Fundación “Pere Tarrés” de Cataluña-España.
35. Contrato de alquiler en España de la señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego.
36. Delegación de la señora Estebana del Carmen Ortiz Villadiego a la abogada de Cruz Ruja en Barcelona, respecto de los trámites, solicitudes, escritos y diligencia en materia de protección internacional.
37. Certificado de acogida y labores desempeñadas por Estebana del Carmen Ortiz Villadiego en el Centro de Acogida ASSIS.

CUARTO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad

RADICACIÓN: 110013343061-2021-00015-00

DEMANDANTE: Estebana del Carmen Ortiz Villadiego y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa

con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Los alegatos deben ser enviados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que son ALEGATOS DE CONCLUSIÓN para el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el número completo del proceso, parte actora y parte accionada. Copia debe ser enviada a la contraparte y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procurarudia.gov.co.

SEXTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

M. DE CONTROL: Reparación Directa

9

RADICACIÓN: 110013343061-2021-00015-00

DEMANDANTE: Estebana del Carmen Ortiz Villadiego y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 19 de mayo de 2021, fue notificada en el ESTADO No. 18 del 20 de mayo de 2021.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*oe85104171e57fc666743e863d08a35848c89746a361b8boce36bc9765
4e91fb*

Documento generado en 19/05/2021 07:18:19 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*